

680014105001-2020-00160-00

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia informando que el término concedido a la ejecutada para pagar venció el 12 de agosto de 2021 y para excepcionar el 20 de agosto de 2021 sin pronunciamiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa de correo ENVIAMOS certificó entrega de la notificación por aviso el 3 de agosto de 2021, por tanto, se entiende notificada el día 5 de agosto de 2021 de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1080

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 42 Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la ejecutada **ABOTODO S.A.S.**, formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del CGP, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibidem*.

Se condenará a **la EJECUTADA** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra la ejecutada **ABOTODO S.A.S.**, y a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 7 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: ABOTODO S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2020-00160-00

su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor del EJECUTANTE el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, concepto que asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$197.352) PESOS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd09be25c0931adf75208a0e6ca4eb3fa87cd7b56b0de25dba1fd41f27094b6

Documento generado en 27/08/2021 04:07:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**